



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2023062602202305900476

ESTABLECIMIENTO TIENDA SANTA MAR
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN. CALLE 34A # 40-124.
MUNICIPIO ITAGUÍ, ANTIOQUIA

INVESTIGADO(A)

MARIA DEL CARMEN TOBON CC. 43435192
QUINTERO

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”***, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No 2023062602202305900476, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora MARIA DEL CARMEN TOBON QUINTERO, identificada con CC N° 43435192
- 2 Que mediante el Auto No 2023080403312, del 5 de diciembre de 2023, se notifico por correo electronico el 15 de diciembre de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 Dentro del termino otorgado por el artículo 3° del Auto No 2023080403312, del 5 de diciembre de 2023, la parte investigada se pronuncio sobre los cargos formulados donde el despacho analizo lo siguiente

Mediante radicado 2024010028012, del 2024/01/23, la señora María Del Carmen Tobon Quintero, allego escrito de descargos donde manifesto su oposición al procedimiento adelantado de la mercancia incautada, por parte de la unidad del Departamento de Antioquia - Secretaría de Hacienda, por considerar que la cuantia es inferior a 456 y 70

2

4/4



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

UVT, lo que vulnera su derecho al debido proceso y que da lugar a generar la nulidad de todo lo actuado

Pronunciamiento que se incorpore al expediente por cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad porque acreditan la tenencia y/o posesión de mercancía que contravienen la ordenanza 041 de 2020. Conviene subrayar que se incorporan los descargos por ser una prueba que acredita la tenencia de la mercancía aprehendida

- 4 Este despacho aplica el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas, en el cual se especifica que los procesos contravencionales de impuesto al consumo se deben tramitar de conformidad con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015, por este motivo nos vemos en la obligación de regirnos por el estatuto que nos rige. En cuanto a la nulidad se le informa que este ente territorial no tiene competencia para declarar nulidades
- 5 Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos
 - 5 1 Acta de Aprehesión N° 202305900476, del 26 de junio de 2023
 - 5 2 Averiguación Preliminar 2023020053338, del 20 de octubre de 2023
 - 5 3 Copia de Cedula de Ciudadanía María del Carmen Tobón Quintero
 - 5 4 Certificado de matrícula mercantil de persona natural
- 6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados
7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales

[Firma manuscrita]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 8 De acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demas medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a declarar cerrado el periodo probatorio
- 9 Que la Ley 1762 de 2015 en su articulo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*
- 10 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo 148 y al articulo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevencion y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violacion al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
- 12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020, la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 3 y 4 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos, la incorporación de los medios probatorios se realiza conforme al considerando

ARTÍCULO SEGUNDO Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No 2023062602202305900476 de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la práctica de las mismas, por el termino de un (1) dia de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTÍCULO CUARTO Correr traslado por el término de diez (10) días habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la señora MARIA DEL CARMEN TOBON QUINTERO identificada con CC N° 43435192, para que, en caso de estar interesado (a), presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de

2

dy



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

Parágrafo Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor (a) haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deba acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley

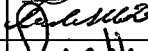
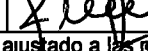
ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

Dado en Medellin,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan José Ríos Agudelo / Profesional Universitario del T de A		15/06/25
Revisó	Carlos Alberto Toro Ramírez / Abogado de apoyo al Despacho		16/06/25
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretano de Ingresos		18-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			